

La Junta Directiva de AUTOCONTROL aprueba una serie de modificaciones en el Reglamento del Jurado de la Publicidad

El pasado 17 de diciembre, la Junta Directiva de AUTOCONTROL aprobó una serie de modificaciones al texto del Reglamento del Jurado de la Publicidad, que entrarán en vigor el próximo día 1 de marzo, una vez publicados en la revista y web de la Asociación.

En primer lugar, se ha modificado la redacción del artículo 4 del Reglamento relativo a las funciones del Jurado, así como el artículo 8 referido a competencias del Pleno y el artículo 11 sobre competencias de las Secciones.

Asimismo, se ha modificado el artículo 13.1, en el que se establece el contenido que debe hacerse constar en toda reclamación ante el Jurado sobre infracción de códigos éticos o normas de conducta publicitaria. Entre tales exigencias se ha añadido, en el apartado b), la obligación de incluir una dirección de correo electrónico a la que puedan dirigirse las notificaciones. Precisándose que resultará válida a partir de ese momento cualquier notificación dirigida y confirmada su entrega a la dirección indicada. Esta nueva exigencia tiene por objeto agilizar las comunicaciones, hacer más sencillos los procedimientos reglamentados y contribuir, de manera activa, en la cada vez más necesaria protección del medio ambiente, a través de una notable reducción del uso del papel y los servicios de mensajería en las comunicaciones llevadas a cabo en el marco de la tramitación de reclamaciones ante el Jurado.

Por otra parte, y en lo que respecta al emplazamiento, regulado en el artículo 16 del Reglamento, se precisa ahora, en su nuevo apartado 2, que, a efectos de cómputo de los plazos, los documentos que deban entregarse para su tramitación, se recepcionarán en los horarios de oficina de la Asociación (teniendo en cuenta, cuando proceda, el horario estival u otros horarios diferenciados). Su nuevo apartado 3 establece, en línea con lo previsto en el ya citado apartado 1 del artículo 13, que las empresas adheridas a Autocontrol, así como quienes insten la actuación de sus órganos o de cualquier manera se sometan a sus procedimientos, estarán obligados a proporcionar una dirección de correo electrónica válida donde recibir notificaciones. Y se añade que cualquier notificación se considerará válidamente efectuada desde el momento en que haya sido remitida y confirmada su entrega a la dirección de correo electrónico indicada.

En otro orden de cosas, y en lo que a la tramitación de las reclamaciones se refiere, se ha modificado el apartado 2 del artículo 18 del Reglamento que ahora prevé que en caso de que el escrito presentado por el reclamante se dirija contra las comunicaciones comerciales de un tercero no vinculado que no aceptare participar en el procedimiento, la Sección correspondiente no emitirá resolución, pero podrá emitir, de oficio o a solicitud del interesado con interés legítimo, un Dictamen que exprese su opinión deontológica no vinculante acerca de la corrección de las comunicaciones comerciales realizadas por dicho tercero.

También ha sido objeto de actualización el artículo 29 del Reglamento que ahora reza "Publicidad de las decisiones del Jurado" señalando "Todas las Resoluciones y Dictámenes del Jurado de la Publicidad, excepto aquellos que versen sobre publicidad

de la que sean responsables personas que hubieren rechazado su competencia, se harán públicas mediante su inclusión en la Revista, página Web u otros medios de Autocontrol”.

Finalmente, el artículo 30 sobre los efectos de las resoluciones queda redactado como sigue: “1.- Las resoluciones del Jurado de la Publicidad serán vinculantes para todos los asociados de Autocontrol, para cualesquiera otras personas que se encuentren vinculadas a las mismas, y para aquellas personas no vinculadas que hayan aceptado expresa o tácitamente su competencia; 2.- En particular, y sin excluir otros supuestos, se entenderá que existe aceptación de la competencia del Jurado cuando una persona no vinculada inste o solicite la actuación de Autocontrol en cualquiera de sus procedimientos, cuando la haya instado o solicitado en el año inmediatamente anterior a la fecha en la que deba determinarse si existe aceptación de la competencia del Jurado, o cuando conteste a una reclamación formulada frente a ella sin objetar la competencia del Jurado”.

El texto completo del nuevo Reglamento, que entrará en vigor el próximo 1 de marzo, se puede encontrar en el siguiente enlace:

http://www.autocontrol.es/pdfs/REGLAMENTO%20JURADO_vigor%2001.03.2015.pdf